



Resolución 1032 EXENTA

ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE DIOXINAS Y BIFENILOS POLICLORADOS SIMILARES A DIOXINAS EN PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO;
DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 05-MAR-2009 | Fecha Promulgación: 24-FEB-2009

Tipo Versión: Última Versión De : 17-MAR-2011

Última Modificación: 17-MAR-2011 Resolución 1554 EXENTA

Url Corta: <http://bcn.cl/2ijx0>

ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE DIOXINAS Y BIFENILOS
POLICLORADOS SIMILARES A DIOXINAS EN PRODUCTOS DESTINADOS A
LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

Núm. 1.032 exenta.- Santiago, 24 de febrero de 2009.-
Vistos: Lo dispuesto en el DFL RRA N° 16 que establece
normas sobre sanidad animal, las facultades conferidas por
la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y
Ganadero y el decreto supremo N° 307 de 1979, del
Ministerio de Agricultura, y
Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo
Oficial responsable de controlar los contaminantes de
alimentos completos, suplementos, ingredientes y aditivos
para animales que pueden afectar la inocuidad de alimentos
de consumo humano.

2. Que las Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares
a dioxinas presentes en productos destinados a la
alimentación animal contaminan los alimentos de consumo
humano.

3. Que la contaminación con Dioxinas y Bifenilos
Policlorados similares a Dioxinas, afecta la inocuidad de
los productos pecuarios, incluidos aquellos que se exporten.

4. Que es necesario establecer una medida que permita
controlar la incorporación de productos contaminados con
Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas, para
disminuir el riesgo de contaminación en la cadena
alimentaria,

Resuelvo:

1. Prohíbese la fabricación, elaboración,
importación, exportación, almacenamiento, distribución,
venta y transporte, de productos destinados a la
alimentación animal que contengan niveles de Dioxinas y
Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas por sobre los
establecidos en esta Resolución.



2. Fíjase como límites máximos de estos contaminantes los siguientes:

VER DIARIO OFICIAL de 05.03.2009 PAGINA 5

3. "Cuando se realice el análisis de Dioxinas, Furanos y dl-PCB's, mediante el método semi cuantitativo de cribado o screening, se entenderá como muestra positiva aquella que resulte sobre el 75% del nivel máximo permitido.

4. En el caso de que se obtenga una muestra positiva al análisis de cribado, el Servicio comunicará este resultado al establecimiento fabricante, elaborador, importador o exportador del producto analizado, con el objeto de que éste efectúe los resguardos pertinentes respecto al lote comprometido. Las medidas adoptadas por la empresa deberán ser comunicadas al Servicio para su conocimiento.

5. Las muestras positivas indicadas en el resuelvo anterior deberán ser analizadas mediante Cromatografía de Gases de Alta Resolución y Espectrometría de Masa de Alta Resolución (HRGC/HRMS) para su confirmación.

6. En el caso de que el resultado del análisis confirmatorio supere el límite establecido, considerando la incertidumbre del método, se entenderá definitivamente como muestra positiva o contaminada.

7. El lote del producto contaminado no debe ser incorporado en la alimentación animal.

8. El análisis de las muestras sólo debe ser realizado en los laboratorios acreditados por el Servicio o en laboratorios reconocidos por éste, tanto para análisis de cribado como para los confirmatorios, los cuales deberán demostrar correlación en los resultados obtenidos. Sólo las muestras tomadas por el Servicio tendrán carácter de oficial.

9. Las muestras que resulten positivas a los análisis realizados por la industria en forma privada, deberán ser comunicadas inmediatamente al Servicio.

Resolución 1554
EXENTA,
AGRICULTURA
D.O. 17.03.2011

Anótese, comuníquese y publíquese.- Oscar Enrique Concha Díaz, Director Nacional (S).